COPIA

CERTIFICADA

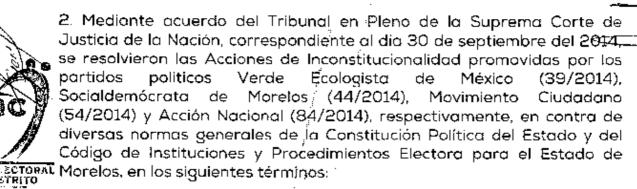


PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CDEXIV/009/2015, CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO CABECERA EN CUAUTLA NORTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE ELECTORALES Υ PARTICIPACIÓN MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTADA POR DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, CONTENDER EΝ EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.



ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, se publicó en el ejemplar número 5217 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del estado de Morelos, respectivamente.



"PRIMERO Es parcialmente; procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014/promovida por el Partido Verde Ecologista de México

SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente findatur la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida penel Pentido Acción Nacional. de Pentido esta el completo y Pentido esta action la pentido esta action la pentido esta action la pentido esta action la pentido esta action esta action

QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucion alidad respecto de los articulos 59, en la parción que indica recalidad es 2520 y 262, parrafo tércero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se reflere al

PER #



97

planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

ST.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecológista de México y Socialdemocrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13. y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, acisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los articulos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos."

3. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e ligitegrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales postrato Participación Ciudadona, a través del acuerdo NORT PAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el nameral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayor a relativo.

5. De igual forma, en el calegación de actividades descrito en el resultando que antecede, que de establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoria relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

Think pes the

6. Con fecha 14 de noviembre del año que antecede, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2015, aprobó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren su precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año en curso.

7. El 21 de noviembre del 2014, el Pieno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorafes y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, asi como las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los diecíocho Consejos Distritales así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

8. El 28 de noviembre del año próximo pasado, tuvo verificativo la sesi<u>ó</u>n de instalación del Consejo Distrital Electoral XIV con cabecera en el municipio de Cuautla, Moreios dél Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadána.

Εì dia 05 de 2015, mediante marzo de acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Pieno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

10. Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron ante este Consejo Distrital las solicitudes de registro de la planilla a través del cual manifiestan postularse como Candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa propietario y suplente respectivamente, para integrar el Congreso del Estado de Morelos.

 En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015. mediante el cual determinó la relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para e legistro de cardos de los cargos de Diputados locales por ambas principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Marieros en ese sentido, se precisa que el PARTIDO POLÍTICO MORENA sumplió con la paridad de género.

PROCESO ELECTIONAL



personas.

12. Con objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones, constitucionales y legales en materia de paridad de género, el Consejo Estatal Electoral se instaló el 23 del presente mes y año en sesión permanente con el objeto de resolver lo relativo al cumplimiento por parte de los institutos políticos acreditados ante éste órgano comicial,

13. Este Consejo Distrital Electoral, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar la relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asicomo de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus propetencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y prantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de niversalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En fonsecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la RITAL ELECT**OBAL.** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de A NORTECOnformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de TORAL 1914 la librateria favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico:

II. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, indican que la mujer y el varón tienes apprecipados de derechos ante la Ley.

o nacional, el género, la edad, las discapacidades la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier: otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

III. Refieren los dispositivos 9, primer partico 34,350 fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, de la Constitución Politica Rederal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacificamente con cualquier

4 de 24

The Deal

Pas Sample



objeto licito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerio para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

 Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IV. De conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, umeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ectorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito ITAL ELECTORIED de la segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su INOSTE cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ORAL 2014-200 ercicio de la función electóral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

V. Así mismo, los articulos 41, fracción I de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política Local, refieren de manera conjunta que la renovación de Las patieres Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientosises educativamente elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en se efectúen las elecciones federales de la la parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interes publicar deserminándose en la ley correspondiente los requisitos sa acestro de la sus formas de

Pro America

intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación/válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VI. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos según el principio de representación procional.

El stituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría estrate hubiese obtenido.

Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciócho diputados por ambos principios.

VII. Por otro lado, los artículos de del Parte Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

6 de 24



Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

 Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de Jos electores.

Tener acceso, en condiciones generales/de igualdad a las

funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará, a todas las personas protección igual y efectiva.

VIII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y aportunidades:

 a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

 b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las

funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, à igual protección.

simismo, los dispositivos 116, párráfos primero y segundo, fracciones V. incisos k) y p), de la Norma∄Fundamental; 26, numeral 1, 27, nerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ctorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: Mac 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los 🕰 ados se dividirá, para su ejercício, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes, depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Marelos integrada por 30 diputados, con sus respectivos de presentados, con sus respectivos de presentados, de descriptos. 18 serán electos en igual número de distritos mainamentes, según el principio de mayoría relativa, sin perjuicio de la facilita entenida en el articulo 214, siguienser trannan Primer Electorales, integrados de la Cuernavaca norte, que comprende en fritalità de l'italiac y la parte

Pes ex Duses

大大大

Condo Mar 11 12

norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabeçera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprefide los municipios de Temixco y Emiliano Zapata, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municípios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzaç y Puente de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec que comprende los municipios de Tlattizapán y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo; Décimo Primer Distrito: Jajutla, que comprende los municipios de Jajutla y Tlaquiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez; Décimo Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de Tepoztlán y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatlahucan, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan, con dutla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautla,

cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito; Gutla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautla, cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuautla se, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera n la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo restrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec; y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, installandos el ciudad de se petiembre del año de su renovación.

 NAME.

de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XI. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado probletario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad minima de diez años anteriores a la fecha de la elección.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en Tur-Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia ¿eño cualquier parte del Municipio de que se trate.
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

NORTEEs de vital importancia destacar, que para formar en la relación de MAL 2014 com didatos a Diputados en las circunscripciones electorales plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV, deben acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior a la fecha de la elección, dentro del Estado.

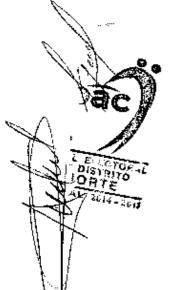
Precisando que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular a la companion de la cargos públicos de elección popular a la cargo de la

The second secon









- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal. General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Justicia, Tribunal de Ю Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentés, del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales. o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policia de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de Organo Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres añosantes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadistica, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el articulo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo de esta Constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motin o cualife a comenta en alguna asonada.
- > Los ministros de cualquier culto salvo aue hubieren dejado de serio con la anticipación y en macionada de serio con la anticipación d

10

Sample &

XIII. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XIV. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo asi como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a este organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Féderal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un dias improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no segui sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Refiere el dispositivo legal 69, fracciones I, II y III, del Código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y facticipación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el estado de Morelos, integrándose por los siguientes órganos electorales. Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

XVII. De igual forma, el numeral 103 del podiciones y Procedimientos Electorales para el Estallo de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales por procesos electorales por cualdo condinarios, tales órganos electorales por la procesa temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense.

11 de 24

PES STUBES

Stands.

Conche 12411 Dy

XVIII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XIX. Ahora bien, los numerales 109 fracciones I, II, III y XIII, 177 del Código de la materia, en relación con el artículo 5/del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular y 2 inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios, establecen que los Consejos Distritales Electórales, son órganos competentes para aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, a efecto de cumplir el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relatíva; asimisma deberán dictar las resoluciones sobre las petíciones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XX. Por su parte los artículos 111, fracciones II, III y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección papular, disponen que corresponde al/Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados de mayoría relativa, debiendo informar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral.

Tamando como fundamento las disposiciones legales, reglamentos y jeamientos de referencia, este Consejo Distrital Electoral del Instituto de la consejo del consejo de la consejo del consejo del consejo de la consejo del consejo de la consejo del consejo del consejo de la consej

XXI. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de las Naciones Unidas, Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980 imediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del año 1981 aon entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año la cual dispone en su actículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denata toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los

Pes Santies

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantias que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en Igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes citada, asi como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros seán objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de sus políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales:
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Sin ser óbice lo que precede, el Paçto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981; dispone en su precepto 25 que todos los superación de la godanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por la ELECTO medio de representantes libremente elegidos;

NORT

Votar y ser elegidos en elecciones periódicos, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a funciones públicas de su país.

Consolida lo anterior, la Guarta Conferent production sobre la Majer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de projection de Belling, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G. pramis production, medidas para garantizar a la mujer igualdad de accessiva de la la discomo polificipación en las estructuras de poder/y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como

PES PES

Samp.

to proch apply

en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribugal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, mísma que a la letra dispone;

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA. (CARACTERÍSTICAS OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De 16 interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los articulos 1. párrafo quinto y 4. párrafo primero, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1. párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Defechos Humanos sustentados. en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al résolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicano; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desvenţaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histófica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio? de sus derechos, y con ello. garantizarles un plano de igualdad sústancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se căracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración sé encuentra condicionada al fin que se ညှင့်ရှိစာnen: proporcional, al exigirseles စို့ပျာ equilibrio entre las medidas que seiក្តៃព្រួementan con la acción y los ressultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como azonables y objetivos, ya que debeģ^rresponder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado."

Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de deuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaria los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal. 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXIII. Ahora bien, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente/con las disposiçiones garante paridagide género.

XXIV. Refieren los preceptos 177, párrotas personales del código comicial vigente: 8 del Reglamento particular de la comicial vigente de la comicial vigente del Reglamento particular de la comicial vigente del Reglamento particular de la comicial vigente del Reglamento particular de la comicial vigente del Reglamento particular

PROCESS ELECTORAL 2014-2015

14 de 24



Geneda About

111.

Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de. candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho dias para resolver sobre la procedencia del registro.

De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres dias que este Código establece.

XXV. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realige gada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

XXVI. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos occisán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

¢luidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución⊆de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; gsimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal <u>Elect</u>oral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno Transportios de sus candidatos.

> XXVII. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registrio de Candidatos a Cargos de Elección. Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- 1. Nombre y apellidos del candidato 🖁 ombre con el que pretenda aparecer en ld ନିର୍ଥାଣି 🐼
- Edad, lugar de nacimiento, domicille de la ción; II.
- Cargo para el que se postula: Denominación, emblema, color d'acceptato des del IV. partido o coalición que lo postula, y CUAUTLA NORTE
- Clave y fecha de la credencial de elector, ELECTORAL ELECTORAL ٧.



Bonda 4 Not 1

XXVIII. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

 Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Curriculum vitae.

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Eleptorales para el Estado de Márelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección fopular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente de la verificar y certificar que se hayan presentado toda la decumentación señalada en el considerando que antecede, procediendo a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXX. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Múnicipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y articipación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la preside el guerre de la registro.

XXXI. Por otra parte, el numeral 187 de sociales de la resta de estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Esta de la resta de enviará para receso esta consejo esta

Ymme.

Pres the

なため

Enrola Ame H. B.

su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Sindidos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXII. Asimismo, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoria relativa del PARTIDO POLÍTICO MORENA, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como 1 ingiso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO POLÍTICO MORENA relativas al registro de la fórmula de candidatos a Doutados de mayoría relativa, se advierte que contienen las firmas de la persona legalmente de ultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el pritido político antes citado; el nombre y apellidos de los candidatos; dad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postular; denominación y combinación de colores del partido que los postular; clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 183 del Código Electoral vigente en el Estado; artículo 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y numeral 8 los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el párrafo ade antecede, este Consejo Distrital Electoral observal la la sel de decimpor de aceptación de las declaraciones bajo protesta de decimpor de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacionente de los candidatos expedida por el Registro Civil, copia de las credenciales para votar con fotografía; constancia de residencia expedida por la autoridad competente; tres

Poes Theredes

fotografías tamaño infantil de cada candidato; y currículum vitae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios.

Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el parrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, transcurrió del 8 al 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, por el PARTIDO POLÍTICO MORENA fueron presentados ante este Consejo Distrital Electoral, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de los Lineamientos para el Registro de Cándidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en gurso.

En concurrencia a la anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto la Escopation de la Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus vortes respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en la espectiva de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente procesa electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participados Distritales y Municipales Electorales².

Articulo 10 El Consejo Estatal podrá constituirse en sesion permanente acumento de asuntos que por su propia naturaleza o consejo Estatal se haya declarado previamente en sesion permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente pocrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

permanentes.

Articulo 11 Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determina no interrumpirse Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el limite de tiempo

Townson to

Cordin The Box By



Al respecto, es de explorado derecho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta indebido que a través de ellos se desatienda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento deben facilitar.

La doctrina ha señalado que lo característico del reglamento es su subordinación a la ley, misma que se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando las normas contenidas en la ley; por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley ni contrarlarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley. 3

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiados de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquia de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoria prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva:

LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS). ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea por naturaleza propia, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes ordinarias o códigos de materias específicas, y para demostrar lo ineficaz de tales argumentaciones, es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir entre dos cuerpos normativos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuente cada uno de ellos, así, la norma que prevé y determina eñ sus disposiciones la creación de otra, es superior a esta último; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquel cuya personificación constituye el estado, a<u>ro</u>es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente subordinados entre si, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquía que se integra con base en diversos niveles. La unidad de esas normas hállase constituida por el hecho de que la creación de las de grado. más bajo, se encuentra determinada por otras de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otra todavia más alta, hasta llegar a la norma primaria o fundamental que representa $eta_{eta}^{ar{I}}$ siempre, la suprema razón de validez de todo orden jurídico. Las normas generáles creadas por órganos legislativos constituidos, representan un nivel inmediatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellà .." así, tales ordenamientos guardan, frente a la mismo. una distancia de subordinación natural. la cual no acontece coma regla general, entre las distintas especies de leves creada par el Congreso de la Unión pues para que eso existiera sería menester, como especiel en el caso de la norma fundamenta: que una ley secundaria determificara en su articulado la creación de otro ordenamiento: cualquiera que esa se del principio orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código). Processor entonces en la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquica de la perior entre dos

establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejero respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

* Off TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa. México 1992. pág. 468.

distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el caso de $[\ldots]$

LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE. LA fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La fundamentación de los reglamentos se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro de los limites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación especifica.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas de carácter impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los articulos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral⁴.

Corule 1 wall gold

O DISTRITO

Por tanto, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de a aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los rosat plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Conşejos Distritales y Municipales Electorales. respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituçiones y Procedimientos Electorales para el Estado de Moreios, es con la intención <u>de qu</u>e el Consejo Electoral en su ámbito d competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se pondero declarar en sesión per per per en la menta per la menta de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania del compania del compania de la compania de la compania de la compania del compa Consejos Electorales, para poder realizar buellas practicas jurídicas en el ambito de la probidad electoral en apece d'Il principios réctores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las caballa (un estado por

El registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. El consojo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

Common Co

Concales A deal Big Cops

ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y equidad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autóridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente «SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de géneró en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad#de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección/popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la configinza de la ciudadania y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgáno comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver lo conducente respecto al registro de la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional, presentada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA.

XXXIII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoria relativa, del PARTIDO POLÍTICO MORENA toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, compliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios: así cargos de lección Popular y Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios: así cargos de lectoral ordinario 2014-2015, misma que a continuación se señala:

	CUAUTLA NORTE XIV	
PARTIDO/COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
MORENA	VICENTÉ ESTRADA VEGA	TELESFORO PALACIOS JIMENEZ

Por lo que, conforme a lo dispuesto por los articulos 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en la proceso electoral ordinario 2014-2015; este organo comicial, ordena publicar por una sóla vez en el Periódica proceso de Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la stieda la fármula de candidatos registrados postulados para el cargo de Piputados alemanyoría relativa, del PARTIDO POLÍTICO MORENA; en caso de sustituejon de candidatos

la publicación se hará en la mismas forma más tardar 03 días después del respectivo acuerdo.

XXXIV. En virtud de la anterior, este Consejo Distrital Electoral determina que el presente registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa presentada por el PARTIDO PÓLÍTICO MORENA, se integre a la relación completa de candidatos, registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Concolor Avoral Bill Die

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, párrafos primero, segundo, tércero y quinto, 4, 9, primer párrafo, (34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V, Apartado C y el articulo 116, párrafos primero y segundo, fracciones Il y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la L'ey General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 1, 2, 3 numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 19, 20, 21, 23. párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones I, II y IV. 24. párrafos primero y segundo. 25, 26, 27, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV. y 66, fracciones I, II y XVI 69, fracciones I, II y II, 71, 103, 105, 109 fracciones I, II, III y XIII, 111, fracciones II, III y VIII, 164, 177, párrafos segundo y quinto 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 5, 9, 23, 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección papular, 2 inciso a), 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos Diputados locales por ambos/principios así como a los integrantes de os ayuntamientos en el Estado de Morelos; 1, 3, 4, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la pistritorganización de las Naciones Unidas; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de ORTE Derechos Civiles y Políticos: 1, 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 de la Convención sobre los Derechos Politicos de la Mujer; 3, 5, 6, 7, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir. Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y Acuerdo IMPEPAC/CE**S/33**5/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Moleco de Proces es Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Distrital Electoral emits disjuliente:

PRIMERO.- Este Consejo Distrital Electeral es transpetente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados par el principio de mayoria relativa por el XIV Distrito Electoral del Estado de Morelos,

ACUERDO



presentada por el PARTIDO POLÍTICO MORENA para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO POLÍTICO MORENÁ; toda vez que cumple contodos los requisitos legales que establecen/la Constitución Política del Estado, el Código Electoral vigente en la Entidad, Reglamento y así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presente registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, solicitado por el PARTIDO POLÍTICO MORENA a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Porticipación Ciudadana.

CUARTO.- Publiquese el presente acuerdo, asi como la integración del registro de candidatos precisado en él Resolutivo que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO:- Se instruye al Secretario de éste Consejo Distrital Electoral a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifiquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO POLÍTICO MORENA por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor figitifa efectos a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado en la circula de Cuautla Morelos, en sesión permanente del Consejo Distrital Electronis Millocal Cabecera en el Municipio de Cuautla, Morelos; del Instituto Morelegas per procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos.

Se Remarks

es theres

LA SUSCRITA C. MARTHA PATRICIA HERNANDEZ TAMAYO SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO ELECTORAL CUAUTLA NORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN V, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES ESCRITAS SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XIV DISTRITO ELECTORAL CUAUTLA NORTE, DEL ESTADO DE MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS EL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL. DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XIV, CUAUTLA-NORTE,, MORELOS.

C. MARTHA PATRICIA HEB